

Breves Fiscales

Legal Fiscal

27 de junio de 2011

Pérdida por enajenación de acciones

El pasado 22 de junio de 2011, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), resolvió en sesión pública el tema relativo a la limitante para deducir las pérdidas que provengan de la enajenación de acciones que establece la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) en su artículo 32, fracción XVII, vigente a partir del ejercicio de 2008.

Por una mayoría de votos, la SCJN resolvió que es inconstitucional el límite que establece la LISR para deducir las pérdidas generadas por la venta de acciones.

Con este hecho, la SCJN confirma el criterio que ya había considerado en el mismo tema, por lo que se refiere a la legislación vigente hasta el ejercicio 2007.

De acuerdo a lo anterior, las personas morales que obtengan pérdidas por la venta de acciones, la podrán deducir del total de los ingresos del ejercicio.

www.pwc.com/mx/impuestos-servicioslegales

El contenido de este documento es meramente informativo y de ninguna manera debe considerarse como una asesoría profesional, ni ser fuente para la toma de decisiones. En todo caso, deberán consultarse las disposiciones fiscales y a un profesionista calificado.

